

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 086

CARACAS, 07/08/13

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 5.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano ANIBAL JABOUR TANNOUS, titular de la cédula de identidad número V-11.164.485, como **Coordinador Regional del estado MIRANDA-AREA METROPOLITANA del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

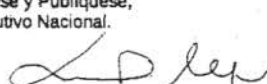
- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado ó en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos concluidos y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos

tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREZA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-OFCINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 072

CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 28 y 29 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, de conformidad con los numerales 5° y 6° del artículo 9° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible y sustentable.

Por cuanto, a los fines de promover la actividad turística nacional se requiere de una política crediticia destinada a estimular, fomentar e impulsar la inversión pública y privada en el sector.

Por cuanto, corresponde al Ministerio, establecer los parámetros y requisitos para la implementación del incentivo contenido en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, para aquellos prestadores o prestadoras de servicios turísticos, beneficiarias del crédito turístico, que soliciten el incentivo de corresponsabilidad social, este Despacho.

RESUELVE

Del Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, establecer las condiciones y requisitos, que deberán acatar los prestadores y prestadoras de servicios turísticos, que soliciten al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, el incentivo por corresponsabilidad social por invertir parte de sus ganancias en las comunidades donde se desarrolle su actividad; o manifieste y sustente el cumplimiento de las prácticas responsables en materia ambiental según lo dispuesto en la guía básica de buenas prácticas para la gestión ambiental y organizacional de los prestadores de servicios turísticos emanada del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. En ambos casos señalados en el presente artículo, deben manifestar su disposición de participar en el Programa de Turismo Social que ejecuta el Ministerio.

Registro para el incentivo por corresponsabilidad social

Artículo 2. Los prestadores y prestadoras de servicios turísticos beneficiarios y beneficiarias del crédito turístico, para solicitar el incentivo por corresponsabilidad social contemplado en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, deberán registrarse ante el Ministerio, consignando los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito de la aplicación del incentivo, en el cual se manifieste la voluntad de invertir parte de sus ganancias en las comunidades donde se desarrolle su actividad; o manifieste y sustente el cumplimiento de las prácticas responsables en materia ambiental según lo dispuesto en la guía básica de buenas prácticas para la gestión ambiental y organizacional de los prestadores de servicios turísticos emanados del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, de acuerdo al Formato establecido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

2. Fotocopia de la protocolización del crédito turístico.

3. En caso de solicitar el incentivo por la intención de invertir parte de sus ganancias con las comunidades, deberá anexar copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta (ISLR), del ejercicio fiscal del año anterior.

4. En caso de solicitar el incentivo por el cumplimiento de las prácticas responsables en materia ambiental, deberá anexar documentación que sustente dicho cumplimiento, en atención a lo dispuesto en la guía básica de buenas prácticas para la gestión ambiental y organizacional de los prestadores de servicios turísticos.

5. Cualquier otro documento que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo considere necesario.

Para acceder al incentivo por corresponsabilidad social contemplado en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, los prestadores y prestadoras de servicios turísticos, deben estar operativos con un año (1) mínimo de funcionamiento, previo a la solicitud de dicho incentivo, estar debidamente inscrito en el Registro Turístico Nacional, contar con la respectiva Licencia de Turismo y estar solvente de la contribución especial con el Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Finalidad de la guía

Artículo 3. La guía básica de buenas prácticas para la gestión ambiental y organizacional de los prestadores de servicios turístico emanada de este Ministerio, tiene como finalidad promover e incentivar entre los prestadores de servicios turísticos y el talento humano involucrado directa o indirectamente, en la prestación de sus servicios, la aplicación de un conjunto de medidas técnicas de bajo impacto sobre el ambiente, con la finalidad de preservar los recursos hidrográficos, energéticos y forestales; biodiversidad, las zonas protegidas, la flora, la fauna silvestre y cualquier otra categoría ambiental o cualquier otra zona que determine el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

De la obligación de las instituciones financieras de otorgar el incentivo de corresponsabilidad social.

Artículo 4. Las Instituciones Financieras, deberán otorgar el incentivo de corresponsabilidad social, de la tasa de interés por lo menos de tres (3) puntos por debajo de la tasa de interés preferencial, de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, a aquellos prestadores y prestadoras de servicios turísticos que lo soliciten y que hayan consignado el acto administrativo emanado del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, de aprobación del incentivo en cuestión.

De la manifestación de voluntad

Artículo 5. La manifestación de voluntad que debe efectuar el prestador o prestadora de servicios turístico para gozar del incentivo de corresponsabilidad social, debe expresar:

1. En caso de solicitar el incentivo por la intención de invertir parte de sus ganancias con las comunidades, deberá expresar que va a destinar hasta un dos coma cinco por ciento (2.5%) de las ganancias netas anuales que obtenga en la prestación del servicio, al desarrollo social de las comunidades en función de las necesidades priorizadas por las instancias de agregación comunal en el respectivo Plan de Desarrollo y su disposición de participar en el Programa de Turismo Social que ejecuta el Ministerio, de acuerdo al formato que suministrará este Ministerio.
2. En caso de solicitar el incentivo por el cumplimiento de las prácticas responsables en materia ambiental, deberá expresar que se somete al cumplimiento de la guía básica de buenas prácticas para la gestión ambiental y organizacional de los prestadores de servicios turísticos y su disposición de participar en el Programa de Turismo Social que ejecuta el Ministerio, de acuerdo al formato que suministrará este Ministerio.

Destino de las ganancias a invertir en el desarrollo social de la comunidad

Artículo 6. Las ganancias a ser invertidas por parte del beneficiario del incentivo por corresponsabilidad social, serán destinadas prioritariamente a:

- 1.- Adecuación, recuperación y construcción de áreas turísticas, recreativas y de esparcimiento, por requerimiento y debidamente avalada por la propia comunidad beneficiada.
- 2.- Adecuación y recuperación de miradores o miradores turísticos, por requerimiento y debidamente avalada por la propia comunidad beneficiada.
- 3.- Adecuación, recuperación y dotación para Hoteles Escuelas del Sector Público o aquellos que estén operados por las propias comunidades organizadas.
- 4.- Aportes para la formación socio productiva de integrantes de la comunidad, por requerimiento y debidamente avalada por la propia comunidad beneficiada.
- 5.- Aportes para el desarrollo y ejecución del Programa de Turismo Social.
- 6.- Recuperación de activos socio productivos a ser operados por las propias comunidades organizadas, consejos comunales u organizaciones indígenas, que esté debidamente avalada por la propia comunidad beneficiada.
- 7.- Aportes para la elaboración y diseños de Proyectos (Preinversión), por requerimiento y debidamente avalada por la propia comunidad beneficiada.
- 8.- Cualquier otro dirigido a satisfacer las necesidades priorizadas por las instancias de agregación comunal en el respectivo Plan de Desarrollo.

Categorías de gestión ambiental

Artículo 7. En atención a lo dispuesto en la guía básica de buenas prácticas para la gestión ambiental y organizacional de los prestadores de servicios

turístico emanada de este Ministerio, se establece como categorías de evaluación lo siguiente:

1. Manejo de recursos agua.
2. Consumo de energía.
3. Manejo de residuos.
4. Control de la contaminación.
5. Información y educación ambiental.
6. Conservación de la flora y fauna.
7. Respeto a la cultura local.

De la Verificación de los recaudos

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para emitir el acto administrativo de aprobación del incentivo de corresponsabilidad social, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en los artículos precedentes.

A tales fines, se conforma una Mesa Técnica integrada por un (1) representante de las Direcciones Generales de Promoción e Inversiones Turísticas, que la coordinará, de Turismo Popular, de Proyectos Turísticos, de Inspección y Fiscalización de este Ministerio y de Calidad Turística, cuyas decisiones deberán ser tomadas en consenso por todos sus miembros y se encargará de:

1. Verificar los requisitos consignados por el solicitante y emitir opinión vinculante sobre la procedencia del mismo.
- 2.- Efectuar recomendaciones técnicas, de control y supervisión respecto a la emisión del acto administrativo.

La mesa técnica cuando lo considere necesario podrá requerir la asistencia de funcionarios adscritos a los demás órganos y entes del Ministerio, de acuerdo a la naturaleza del Proyecto presentado, solamente con derecho a voz.

La Dirección General de Promoción e Inversiones Turísticas, en su condición de coordinadora de la Mesa Técnica conformada a los fines previstos en la presente Resolución, determinará su régimen de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones.

De la emisión del acto administrativo

Artículo 9. Una vez emitida la opinión de la Mesa Técnica, la Dirección General de Promoción e Inversiones Turísticas de este Ministerio, será el órgano técnico encargado de tramitar para la firma del ciudadano Ministro, lo conducente a la emisión del acto administrativo, para la aplicación del incentivo.

Duración

Artículo 10. El incentivo de corresponsabilidad social contemplado en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, durará hasta la culminación del crédito turístico otorgado por las instituciones financieras, sujeto a la actualización anual, de acuerdo a lo contemplado en la presente Resolución.

Actualización

Artículo 11. El prestador y prestadora de servicios turístico, para continuar gozando del incentivo otorgado, deberá solicitar al Ministerio del Poder Popular para el Turismo el Oficio de Actualización del referido incentivo. A tales efectos consignará los siguientes recaudos:

- 1.- Solicitud por escrito de actualización sobre la aplicación del incentivo, renovando o expresando una nueva Manifestación de Voluntad, dirigida al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y de acuerdo al Formato establecido por el Ministerio.
2. Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta (ISLR), del ejercicio económico del año en cuestión, en caso de haber invertido parte de sus ganancias a las comunidades.
3. Documentos probatorios de acuerdo a la manifestación de voluntad que formularon.
4. Cualquier otro documento que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo considere necesario.

De las labores de seguimiento, control y supervisión

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, efectuará las respectivas labores de seguimiento, control y supervisión, de los compromisos que adquieran los beneficiarios del crédito turístico, a los que se les haya otorgado el incentivo contemplado en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Sanciones

Artículo 13. El incumplimiento de los compromisos previstos en la presente Resolución será sancionado en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Derogatoria

Artículo 14. Se deroga la Resolución N° 019 de fecha 22 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30 de abril de 2012.

Vigencia

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO